



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN RECTORAL **40356**
18 OCT. 2019

Por la cual se reglamenta el procedimiento para determinar los derechos de matrícula que se deben pagar por los cursos de programas de pregrado que se autoricen a estudiantes que ingresan a la Universidad en movilidad entrante, de carácter nacional e internacional provenientes de Universidades e Instituciones de Educación Superior con las cuales no se tenga un convenio

El Rector de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA en uso de sus atribuciones estatutarias, especialmente, las que confiere el Acuerdo Superior 82 de 1996, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Universidad considera prioritario consolidar la dimensión internacional de los procesos académicos, porque ésta contribuye a la calidad, en tanto aporta al logro de una perspectiva interdisciplinaria, intercultural e internacional comparativa e incita a la innovación curricular y de los métodos de enseñanza.

2. En el ámbito mundial, la visibilidad y reconocimiento de una institución de educación superior se mide en gran parte por su capacidad de atracción de estudiantes extranjeros para actividades de movilidad de carácter académico, científico o profesional.

3. La movilidad nacional e internacional contribuye al enriquecimiento académico mediante el intercambio de experiencias y conocimientos; enriquece los procesos de formación y fortalece las alianzas de la Universidad de Antioquia con otras instituciones; lo que permite posicionarla como un destino académico de calidad.

4. La dinámica de movilidad conlleva la adopción y actualización de instrumentos institucionales que permitan su implementación, a fin de contribuir con la promoción y el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales que la Universidad ha establecido en el ámbito de la docencia, la investigación y la extensión.

5. El artículo 20 del Acuerdo Superior 1 de 1981 (modificado por el Acuerdo Superior 458 del 26 de febrero de 2019), estipula que las personas que ingresen a la Universidad por los procesos de movilidad estudiantil entrante, de carácter nacional e internacional, provenientes de Universidades e Instituciones de Educación Superior, con las cuales se tenga o no un convenio, para realizar cursos dentro de los programas de pregrado, se tendrán como estudiantes de la Universidad de Antioquia y se

Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21

Teléfono: 219 50 00 | **Fax:** 263 82 82 | **Nit:** 890.980-040-8 | **Apartado:** 1226

Correo electrónico: rector@udea.edu.co | Medellín, Colombia



someten integralmente a los reglamentos universitarios y a las normas derivadas de los convenios bilaterales que sustenten esa movilidad.

6. El artículo 21 del Acuerdo Superior 1 de 1981, establece que las personas que ingresen a la Universidad por los procesos de movilidad estudiantil entrante, adquieren la calidad de estudiantes, mediante el acto voluntario de matrícula en cursos dentro de los programas de pregrado.

7. El artículo 45 del Reglamento Estudiantil de Pregrado, establece en el párrafo 2 (adicionado por el Acuerdo Superior 458 de 2019), que, en aquellos casos de movilidad académica entrante, en que no medie convenio, los estudiantes deberán asumir los pagos correspondientes de derechos de matrícula de acuerdo con la reglamentación que se expida.

8. De conformidad con el párrafo 1, artículo 45 del Reglamento Estudiantil de Pregrado (modificado por el Acuerdo Superior 458 de 2019) corresponde a cada unidad académica, definir el número de cursos que autoriza matricular y cursar a un estudiante en movilidad entrante, por un período máximo de dos (2) semestres académicos.

9. Con fundamento en lo anterior, se hace necesario reglamentar y fijar los derechos de matrícula que deben pagar los estudiantes en movilidad entrante, cuando no media un convenio con la institución de origen.

10. El Acuerdo Superior 82 de 1996, delegó en el Rector, la fijación del valor de los derechos de matrícula de los estudiantes de pregrado.

11. La definición de los valores de cada crédito académico por área de conocimiento, se fundamenta en el estudio y análisis realizado por el área de Gestión de Costos de la Vicerrectoría Administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Para determinar los derechos de matrícula de los estudiantes procedentes de Universidades e Instituciones de Educación Superior, nacionales e internacionales, con las cuales no se tenga un convenio, se aplicará el valor del crédito académico que corresponde de acuerdo al área del conocimiento del respectivo programa académico, así:



ÁREA DE CONOCIMIENTO	COSTO POR UN (1) CRÉDITO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	329.305
BELLAS ARTES	245.015
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	287.160
CIENCIAS DE LA SALUD	329.305
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	287.160
ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES	376.245
INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES	290.500
MATEMÁTICAS Y CIENCIAS NATURALES	352.775

Parágrafo 1. Los estudiantes en movilidad sin convenio, deberán pagar por concepto de derechos de matrícula, el valor que resulte de multiplicar el valor del crédito vigente por el número de los créditos de los cursos autorizados por los respectivos Consejo de Facultades, Escuelas, Corporaciones o Instituto, durante cada semestre o periodo de movilidad aprobado, teniendo en cuenta el tope máximo establecido en dos (2) semestres académicos.

Parágrafo 2. Los valores indicados en el presente artículo, se actualizarán cada año con el porcentaje igual al índice de precios al consumidor en los últimos doce (12) meses, contados desde el 31 de octubre del año anterior, ajustado al múltiplo de 100 inmediatamente superior.

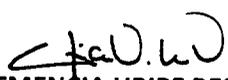
Parágrafo 3. Las áreas de conocimiento señaladas en el presente artículo, responden a la clasificación que se encuentra en el Sistema de Información Universitario MARES, las cuales corresponden a las áreas fijadas por el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Al estudiante que le sea aprobada la movilidad entrante en una unidad académica, y realice el pago de los derechos de matrícula, debe proceder a formalizar su matrícula en las fechas fijadas en cada caso, para obtener la calidad de estudiante regular de la Universidad de Antioquia, según lo establece el reglamento estudiantil y las demás normas aplicables al caso.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de su expedición y aplica para todos los procesos de movilidad entrante que se tramiten a partir de la fecha.

18 OCT. 2019


JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector


CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaría General